DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO M.O.P.C N° 117/2015

Asunción, 27 de mayo de 2016.

VISTO: La Resolución Ministerial N° 666, remitida en el marco del **LLAMADO MOPC N° 117/2015 "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANÉ, TRAMO TACUATI – HORQUETA" ID N° 297182.**

CONSIDERANDO:

Que, la citada resolución "POR LA CUAL SE ABROGRAN LAS RESOLUCIONES N° 2375 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y N° 120 DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, Y SE ORDENA LA REEVALUACIÓN DE LOS LLAMADOS N° 117/2015 Y 140/2015 RESPECTIVAMENTE", en su parte resolutiva expresa cuanto sigue: "*Art. 1°.- Abrogar la Resolución N° 2375 de fecha 18 de diciembre de 2015 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMAO MOPC N° 117/2015 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANE, TRAMO TACUATÍ – HORQUETA ID N° 297182...";*

Que, como consecuencia de la revocación, ordena retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas y ordena además la reevaluación de las ofertas presentadas.

Que, por lo antedicho el Comité de Evaluación conformado por Resolución N° 1.192 de fecha 06 de setiembre de 2013, se aboca al estudio de las propuestas presentadas en el marco del presente proceso licitatorio, de conformidad al procedimiento establecido en el Resolución Ministerial N° 1130 de fecha 24 de julio de 2009.

Que, el acto de recepción y apertura de propuestas, se realizó el 02 de noviembre de 2015 donde según constancias del acta se presentaron los siguientes oferentes:

N°	OFERENTES	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	CONSTRUPAR S.A.	Gs.16.970.546.658.-
2	CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES	Gs. 21.630.525.586.-
3	CONSORCIO YPANE	Gs. 16.237.013.679.-
4	CONSORCIO ARENALES - CHACO	Gs.12.452.225.768.-

A los efectos de proceder a la evaluación detallada de las propuestas, el Comité de Evaluación, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el análisis jurídico de los documentos presentados por los oferentes.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 765 de fecha 23 de mayo de 2016, dice (sic):

I- ANTECEDENTES:

a) Resolución de Adjudicación N° 2375, de fecha 18 de diciembre de 2015, *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO MOPC N° 117/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANE, TRAMO TACUATI- HORQUETA" I.D. N° 297.182.*

b) Investigación preliminar de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por Nota DNCP/DJ N° 1983/2016, de fecha 7 de abril de 2016, comunicó la apertura de una investigación* ***preliminar*** *por supuestas irregularidades en el marco del llamado de referencia.*

Ing. Alfredo Bogarín Coordinador SIMOPC

Abog. Dionisio A. Mereles Director de Asuntos Jurídicos M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique Viceministro de Administración y Finanzas MOPC

Ing. Rodolfo Segovia Colmán Director de Caminos Vecinales

Abog. Juan Carlos Sarubbi Secretario General Jefe de Gabinete M.O.P.C.

En la misma nota se hace mención al Memorándum DJ N° 448/2016, de fecha 4 de abril, donde la Coordinación de Procesos de la Dirección Jurídica expresó: "Tengo a bien dirigirme a usted a los efectos de remitir el siguiente expediente en razón a que la firma CIE S.A. forma parte del Consorcio YPANE el cual fuera adjudicado en el marco del presente llamado.

El presente expediente es remitido en atención a que es de público conocimiento que dicha empresa podría estar vinculada a la Máxima Autoridad de la entidad Convocante, por lo que considero que sería pertinente analizar si el consorcio en cuestión se encuentra o no inhabilitado para contratar con el Estado, en razón a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2051/03, salvo mejor parecer".

c) ***Nota M.O.P.C N° 407/2016,*** *de fecha 4 de mayo de 2016, del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones dirigida al Director Nacional de Contrataciones Públicas, en el cual se señala que este Ministerio no ha advertido durante la evaluación la existencia de elementos que nos lleven a suponer eventuales transgresiones al artículo 40 de la Ley N° 2051/2003, como tampoco a las disposiciones del Decreto N° 10.143/2012, habiéndose realizado una evaluación con la absoluta imparcialidad e independencia de criterio que exigen las disposiciones que regulan los procesos de contratación.*

Menciona además, que virtud al Decreto N° 10.143/2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS" establece: ***Art 24.- Conflicto de Intereses****. Los sujetos obligados no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su calidad de autoridad o servidor público para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, ni ocuparán ningún cargo o función, ni tendrán interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.* ***Art 25.- Obligación de excusarse.*** *Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designo"*

Se mencionó que este Ministerio sostiene la inexistencia de elementos que supongan un conflicto de interés entre la Máxima Autoridad Ministerial y los integrantes que forman parte del plantel directivo ni representativo de las firmas oferentes del proceso licitatorio, sin embargo, y en atención a las disposiciones de los artículos 24 y 25 del Decreto N° 10.143 2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS", y por motivos que obedecen a decoro y delicadeza, se consideró pertinente disponer la revocación del acto administrativo de la adjudicación, además de la abstención de intervenir en los sucesivo en procedimiento licitatorio alguno, donde compita la citada empresa, por motivos de decoro y delicadeza.

Por último, se comunicó por medio de la Nota el acto administrativo por el cual se revoca la Resolución Ministerial N° 2375/2015.

d) *En ese orden, fue emitida la* ***Resolución Ministerial N° 666/2016, de fecha 4 de mayo de 2016*** *"POR LA CUAL SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES N° 2375 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y N° 120 DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, Y SE ORDENA LA REEVALUACIÓN DE LOS LLAMADOS MOPC N° 117/2015 Y 140/2015 RESPECTIVAMENTE"*

e) Dictamen Jurídico DNCP/ DJ N° 3255/16, *por el cual se da cierre a la* ***"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DJ N° 448/16 REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 117/2015 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANÉ, TRAMO TACUATÍ HORQUETA" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) ID N° 297.182"*** *de fecha 9 de mayo de 2016, por el cual se concluye: "que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio; atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme al art. 17 inciso a) del decreto 7434/11, por los motivos ya expuestos anteriormente, por lo que se da por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias".*

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Abog. Estela Giménez
Secretaria General
y Jefe de Despacho
M.O.P.C.

f) *Posteriormente fue emitido el* ***Decreto del Poder Ejecutivo N° 5.295/2016, del 13 de mayo de 2016, "POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARA ENTENDER EN LOS PROCEDIEMIENTOS DE CONTRATACIONES N° 140/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA ADQUISICIÓN DE PUENTES MODULARES DE ACERO" I.D. N° 299555 Y N° 117/2015, "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANÉ, TRAMO TACUATÍ – HORQUETA", ID N° 297182".***

Este Decreto dispuso en su parte resolutiva la designación del Señor ***Juan Manuel Cano,*** *Viceministro Obras públicas y Comunicaciones, para entender en los Procedimientos de Contrataciones N° 1410/2015* ***"Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica para adquisición de puentes modulares de acero"*** *(I.D. N° 299555) y N° 117/2015,* ***"Licitación Pública Nacional para la construcción de puente mixto sobre el Río Ypané, tramo Tacuatí – Horqueta"****. ID N° 297182.*

II- <u>CONSIDERACIONES.</u>

Así las cosas, la investigación preliminar impulsada por la DNCP surgió por la supuesta vinculación que existe entre integrantes que forman parte del plantel directivo de la firma CIE, empresa adjudicada en ambos proceso licitatorios, con relación a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado como entidad Convocante.

Asimismo, la DNCP remitió la Nota DJ N° 3032/2016, en la cual informaba que habiendo recabado información referente a la constitución de la firma CIE S.A., consideraban que la intervención de la Máxima Autoridad Ministerial en el marco de ambos procesos licitatorios, supondría la contravención de las disposiciones del Decreto N° 10.143/2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS".

La investigación preliminar cerró, por Dictamen Jurídico de la DNCP N° 3255/2016, en la cual se consideró que no existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio.
Esta cartera de Estado sostuvo en todo momento la inexistencia de elementos que supongan un conflicto de interés; para evidenciar el principio de transparencia que rige en todos los procesos llevados a cabo por esta cartera estatal, se consideró pertinente la revocación del acto administrativo POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO MOPC N° 117/2015, además la abstención de intervenir en lo sucesivo en los procesos donde la firma CIE S.A. se presente en calidad de Oferente.

La abstención en intervenir en los procesos encuentra fundamento en el Decreto N° 10.143/2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS", ***Art 24.- Conflicto de Intereses*** *y* ***Art 25.- Obligación de excusarse.*** *Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designó".*

En coincidencia con estas consideraciones, y habiéndose realizado la excusación de la Máxima Autoridad Ministerial para entender en los procesos licitatorios en cuestión de conformidad a la disposición precedentemente señalada, con la emisión del ***Decreto N° 5.295/2016*** *en la que se designa al Viceministro de Obras Públicas para entender en calidad de Máxima Autoridad en la resolución de ambos procedimientos, se disipa toda posibilidad de eventuales conflictos de intereses de acuerdo a lo subrayado por la DNCP en la Investigación Preliminar abierta y a las que nos referimos más arriba en los antecedentes, y por tanto no existen motivos que impidan continuar con la reevaluación de las ofertas.*

Sobre estas bases, habiéndose designado por Decreto del Poder Ejecutivo al Ministerio sustituto para entender en el proceso de licitación con ID 297.182, corresponde continuar con el procedimiento de reevaluación de las ofertas en lo que se refiere al cumplimiento de la Capacidad Legal de los Oferentes.

Ing. Alfredo Bordón
Coordinador
UOMOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Abog. Esteban Saruffi
Secretario General
Jefe de Gabinete
MOPC

III- REEVALUACIÓN

- ***Memorándum SCEO Nº 352/2016**, del 5 de mayo de 2016, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, en el cual solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar la reevaluación de las ofertas presentadas por las empresas en el llamado de referencia.*

1. ***CONSTRUPAR S.A. (RUC Nº: 80008141-2)***
2. ***CONSTRUPAR S.A. (RUC Nº: 80008141-2)***
3. ***CONSORCIO YPANE. (TALAVERA ORTELLADO S.A – CIE S.A.)***
4. ***CONSORCIO ARENALES - CHACO (ARENALES S.A. – SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.A.)***
5. ***CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES. (LOS TRIGALES S.A. – M & O S.A. – M & T S.A.)***

- ***Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 2 de noviembre de 2015. En la misma se dejó constancia de que:*

*"**1**. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.*

***2**. Se invito a los oferentes a verificar las copias de las ofertas de lo cual manifiestan:*

*- El representante de la empresa **CONSORCIO YPANE**, manifiesta que la firma **ARENALES S.A**. integrante del **CONSORCIO ARENALES – CHACO** presento el certificado de origen nacional vencido y así también manifiesta que el certificado de origen nacional de la firma **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.A.** integrante del mismo consorcio no tiene incluido en ITEM de súper estructura metálica, el cual es el bien principal del presente suministro.*

*- El representante de la firma **CONSTRUPAR S.A**. manifiesta que las especificaciones técnicas en el apartado características que deben cumplir el puente metálico numeral 9 indican que no se admiten unión de soldadura en obra.*

*-Con relación al mismo manifiesta que el **CONSORCIO ARENALES – CHACO,** a fojas 418 en el párrafo 2 indica que se dará una vez en obras las piezas, se dará continuidad mediante soldadura hasta obtener los tramos de lanzamiento.*

*- La representante de la firma **CONSORCIO ARENALES – CHACO** manifiesta que el certificado de origen nacional la firma Arenales S.A. se encuentra en trámites de actualización cuyos documentos se encuentran dentro de la oferta, a fs. 54 al 59; y con relación a la firma Sociedad Constructora Chaco S.A. el certificado se encuentra en la foja 90 y 91 como lo solicita en PBC.*

*- Con relación a las especificaciones técnicas observadas por la firma **CONSTRUPAR S.A.** corresponde a la oferta alternativa.*

Con relación a las constancias asentadas en el Acta de Recepción y Apertura de Sobres, todas versan sobre el cumplimiento de requisitos relativos a la capacidad técnica por lo que deberán ser evacuadas por la dependencia técnica correspondiente.

*Verificamos la Providencia Interna DCG-dg N° 104/2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que aclara que: "se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL), IAO, 17.1, 18.2 y 18.2 (f) del Pliego de Bases y Condiciones". **Del análisis realizado, por el mencionado departamento, se deduce que:** todos los oferentes participantes **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC.*

*Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se verificó además a todos los sujetos y representantes legales individualizados en cada una de las firmas oferentes a fin de constatar si los mismos no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP Nº 849/2015**, "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del **SINARH** o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto se informa que todos los representantes legales y sujetos individualizados en cada una de las firmas participantes del llamado no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Abg. Esteban Garibbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. Alfredo Bordón
Coordinador
UOC-MOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

*Así mismo, verificamos que todas las ofertas **CUMPLEN** con la documentación legal establecida por la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas, conforme se visualiza en la planilla (Anexo I) que se adjunta al presente.*

*Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. **La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública**".*

IV- CONCLUSIÓN:

*Habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la **Sección I – Datos de la Licitación, Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI- Formularios** y **Sección VII – Anexo I Documentos que componen la Oferta,** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, sugerimos **Proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.-*

Que, el Comité de Evaluación solicitó a la Dirección de Planificación Económica la reevaluación de los requisitos económicos-financieros requeridos en el PBC, remitiéndose el análisis correspondiente por memorándum DET Nº 71 de fecha 20 de mayo de 2016 que en su parte pertinente expresa cuanto sigue:

III CRITERIOS DE EVALUACIÓN

*La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la **SECCIÓN II – CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; Punto 3) CAPACIDAD FINANCIERA; Ítems:** Coeficiente de Liquidez; Coeficiente de Solvencia y Capital Operativo; y **Punto 4) EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS** (Volumen Anual de Negocios); Paginas 10, 11 y 12, del PBC. Con el objeto de calificar la situación financiera actual del oferente, se consideraran los siguientes criterios:*

PUNTO 3 "CAPACIDAD FINANCIERA"

- ***Coeficiente de Liquidez:** Activo Corriente / Pasivo Corriente debe ser igual o mayor a 1,10 (uno coma diez). Esta información será extraída del Balance General correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado (2014).*
- ***Coeficiente de Solvencia**: Pasivo Total / Activo Total igual o menor 0,80 (cero coma ochenta). Esta información será extraída del Balance General correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado (2014) .*

***Requisitos de Cumplimientos**:*

Oferente Individual: Debe cumplir con el requisito
Consorcios
Cada Socio: Debe cumplir con el requisito.

- ***Capital Operativo***

Demostrar que posee o tiene acceso a suficientes activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financieros (independientemente de cualquier anticipo estipulado en el contrato) para cumplir los requisitos en materia de flujo de fondos para la construcción exigidos para el o los contratos en caso de suspensión, reanudación de faenas u otros retrasos en los pagos.

*El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario debe ser el equivalente al **20% (veinte por ciento) del monto de la oferta de precio presentado por el oferente.***

Las deducciones al flujo de fondos exigidos por compromisos derivados de otros contratos solo se harán cuando dichos contratos se encuentren en ejecución.

*Este Capital Operativo podrá ser complementado con una Nota de una entidad financiera debidamente habilitada, que indique claramente que el Oferente tiene **"aprobada"** una línea de crédito o fondos disponibles, para ser utilizados en caso que resulte ser adjudicado.*

Ing. Alfredo Bordón Coordinador GMOPC

Abog. Dionisio A. Mareles Director de Asuntos Jurídicos M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique Viceministro de Administración y Finanzas MOPC

Ing. Rodolfo Segovia Colmán Director de Caminos Vecinales

Abog. Esteban Cardozo Secretario General y Jefe de Gabinete M.O.P.C.

La línea de crédito no deberá estar condicionada al cumplimiento previo de determinados requisitos o de evaluación previa de la situación del Oferente.

*El **Capital Operativo** se determinará de la siguiente manera: Activo Corriente menos Pasivo Corriente, extraídos del último Balance General correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado.*

***Requisitos de Cumplimientos**:*
Oferente Individual: Debe cumplir con el requisito.
Consorcios
Todas las partes Combinadas: Debe cumplir con el requisito.
Cada Socio: Debe cumplir por lo menos con el 40% (cuarenta por ciento) del mínimo requerido.
Socio Líder: Debe cumplir por lo menos con el 60% (sesenta por ciento) del mínimo requerido.

PUNTO 4 "EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS" (Volumen Anual de Negocios)

*Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior al **25% del monto de la oferta de precio presentada por el oferente.***

El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente.

***Requisitos de Cumplimientos**:*
***Oferente Individual:** Debe cumplir con el requisito.*
Consorcios
Todas las partes Combinadas: Debe cumplir con el requisito.
Cada Socio: Debe cumplir por lo menos con el 40% (cuarenta por ciento) del mínimo requerido.
Socio Líder: Debe cumplir por lo menos con el 60% (sesenta por ciento) del mínimo requerido.

IV EVALUACIÓN DE LA EMPRESA PRESENTADA.

4.1 Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Económica Financiera

La reevaluación de la capacidad económica y financiera fue realizada en base al Balance General del último ejercicio fisca cerrado (2014), y de los 5 (cinco) mejores años de los últimos 10 (diez) solicitados en el PBC, para el efecto se procedió a la verificación de la carpeta de oferta (Copia) presentada por los oferentes.

4.2 Evaluación de la Capacidad Financiera

A fin de verificar el cumplimiento del oferente se utilizará el criterio "Cumple" o "No Cumple".

N°	EMPRESAS	MONTO DE LA OFERTA EN GS.	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ (= ó > 1.10)	COEFICIENTE DE SOLVENCIA (= ó < 0.80)	CAPITAL OPERATIVO 20% del Monto de la Oferta de precio	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS 25% del Monto de la Oferta de precio	CRITERIOS
1.-	CONSORCIO ARENALES - CHACO ARENALES S.A. SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.R.L.	Gs 12.452.225.768	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2.-	CONSORCIO YPANE TALAVERA ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. CIE S.A.	Gs 16.237.013.679	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple (*) (*) (**)	Cumple	Cumple
3.-	CONSTRUPAR S.A	Gs 16.970.546.658	Cumple	Cumple	Cumple (*)	Cumple	Cumple
4.-	CONSORCIO DE CONSTRUCTORES VIALES ASOCIADAS M & T S.A. LOS TRIGALES S.A. M & O S.R.L.	Gs 21.630.525.586	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

(*) Indica las Notas Bancarias con Línea de Crédito "Aprobada", que fueron complementadas al Capital Operativo (VER ANEXO B-1)

(**) Indica las Notas Bancarias con Línea de Crédito "Condicionados", que no fueron complementadas al Capital Operativo (VER ANEXO B-1)

Al respecto, se anexan las siguientes planillas: Anexo "A" referente al REEVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero, ANEXO "B- 1"– REEVALUACIÓN DEL ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes.

Ing. Alfredo Borgon
Coordinador
G/MOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M. O. P. C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Rodolfo Saporia Colmán
Director de Servicios Vecinales

Arq. Esteban Garubbi
Secretario General
Ministerio de Obras Públicas

V CONCLUSIÓN

Que, con las informaciones contenidas en los Estados Financieros presentados por los oferentes y/o Consorcios de Empresas, se concluye de la siguiente manera:

a) ***COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:*** *Todas las empresas y/o consorcios de empresas reevaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.*

b) ***COEFICIENTE DE SOLVENCIA:*** *Todas las empresas y/o consorcios de empresas reevaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.*

c) ***CAPITAL OPERATIVO:*** *Todas las empresas y/o consorcios de empresas reevaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.*

d) ***VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS:*** *Todas las empresas y/o consorcios de empresas reevaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.*

*Respecto a la reevaluación del análisis financiero realizado en el marco del **LLAMADO M.O.P.C. N° 117/2015** es todo cuanto podemos informar. Por tanto, queda a criterio del Comité de Evaluación de Ofertas la adjudicación respectiva.*

Que, el Comité de Evaluación, solicitó a la Dirección de Caminos Vecinales, el análisis técnico de las Ofertas presentadas, remitiéndose el análisis respectivo por memorando D.C.V. N° 424 en fecha 16 de mayo de 2016, que en su parte pertinente expresa cuanto sigue:

I. INTRODUCCIÓN

*En el presente Informe se exponen los resultados de la evaluación de las ofertas de precios presentadas por los Oferentes participantes en el proceso del **LLAMADO MOPC N° 117/2015** "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RIÓ YPANE, TRAMO TACUATI - HORQUETA".*

El aviso de la invitación a presentar las ofertas fue publicado el 22/09/15 en el portal de la DNCP, con fecha de apertura para el 25/11/15 a las 09:00 hs. Tope consultas: 18/11/15.

II. RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

*De conformidad al Acta de Recepción de Sobres, de fecha 25 de Noviembre de 2015, cuya copia se adjunta como **Anexo 1**, han presentado sus ofertas los Oferentes que a continuación se indican:*

N°	OFERENTE	PRECIO (IVA INCLUIDO)
1	CONSTRUPAR S.A.	G. 16.970.546.658
2	CONSORCIO DE CONSTRUCTORES VIALES ASOCIADOS	G. 21.630.525.586
3	CONSORCIO YPANE	G. 16.237.013.679
4	CONSORCIO ARENALES - CHACO	G. 12.452.225.768

III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

*Para la evaluación de las ofertas presentadas por los Oferentes, se ha procedido conforme a los criterios de evaluación establecidos en el PBC, Sección II. Se incluyen como **Anexo 2**, las evaluaciones de cada proponente.*

Para la calificación de Oferentes se han seguido los criterios mínimos de calificación establecidos en la Sección II, Criterios de Evaluación y Calificación de los ítems 5, 6 y 7.

IV. CORRECCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES

Para la corrección de las ofertas presentadas por los Oferentes, se ha procedido según lo establecido en la Sección I Instrucciones a los Oferentes; Literal E. Evaluación y Comparación de Ofertas, IAO 29. Diferencias, Errores y Omisiones.

V COMPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Ing. Alfredo Bordón
Coordinador
MOPC

Abg. Esteban S.
Secretario General
Jefe de Gab.
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Para la evaluación de las ofertas de precio, se ha procedido según lo establecido en la Sección I Instrucciones a los Oferentes; Literal E. Apertura y Evaluación de las Ofertas, IAO 31. Evaluación y Comparación de Precios.

Cabe mencionar lo dispuesto en la Sección I IAO, 32. Poscalificación

***32.1** La Convocante determinará a su entera satisfacción si el oferente seleccionado como el que ha presentado la oferta evaluada como la más baja y que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación cumple con los criterios de calificación que se especifican en la Sección II, Criterios de Evaluación y Calificación.*

***32.2** El resultado se determinará después de analizar la evidencia documentada presentada por el Oferente sobre sus calificaciones y de la aplicación de los criterios de calificación que se mencionan en la Sección II, Criterios de Evaluación y Calificación. No podrán utilizarse otros factores no incluidos en la Sección III, para evaluar las calificaciones del Oferente.*

***32.3.** Una determinación afirmativa será un requisito para la adjudicación del Contrato. Una determinación negativa tendrá como resultado la descalificación de la oferta, en cuyo caso la Convocante seguirá el mismo procedimiento con la oferta evaluada como la siguiente más baja, para determinar si dicho Oferente está calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria.*

*En efecto, las diferencias de precios ordenadas de menor a mayor, mencionadas precedentemente, se visualizan en el siguiente **Resumen General de las Ofertas Corregidas**:*

N°	OFERENTE	OFERTA PRESENTADA (IVA INCLUIDO)	PRECIO CORREGIDO (IVA INCLUIDO) (*)	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO ARENALES - CHACO	G. 12.452.225.768	G. 12.452.225.767	Corrección aritmética – Variaciones decimales
2	CONSORCIO YPANE	G. 16.237.013.679	G. 16.237.013.680	Corrección aritmética – Variaciones decimales
3	CONSTRUPAR S.A.	G. 16.970.546.658	G. 17.008.973.240	Corrección aritmética – Variaciones dadas en las cantidades de la oferta presentada, por parte del Oferente.
4	CONSORCIO DE CONSTRUCTORES VIALES ASOCIADOS	G. 21.630.525.586	G. 21.630.525.587	Corrección aritmética – Variaciones decimales

*(*) Planilla de precios con correcciones aritméticas en **Anexo 3**.*

VI CALIFICACIÓN

Para la calificación de Oferentes se han seguido los criterios mínimos de calificación establecidos en la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación de los ítems 5, 6 y 7 y de lo dispuesto en los numerales respectivos de las Instrucciones a los Oferentes.

*Para la Evaluación de la Experiencia Específica (ver calificación en **Anexo 2**) se ha considerado las experiencias concluidas por los oferentes en los últimos diez años. Al respecto, **todos los oferentes han cumplido con los requisitos establecidos** correspondientes a los siguientes:*

a) Contratos de construcción de puentes de HºAº cuya sumatoria de longitudes sea de por lo menos: 120 ml (la longitud de los puentes individuales debe ser de por lo menos 12 m).

b) Sumatoria de contratos que incluya movimiento de suelos (terraplén) de por lo menos: 3.000 m^3.

Para la evaluación del ítem Capacidad en Materia de Personal, han sido verificadas el listado de personal propuesto por cada oferente y el curriculum vitae de los mismos. Luego del análisis de las documentaciones presentadas, se certifica los siguientes resultados:

N°	OFERENTE	CUMPLE (C) - NO CUMPLE (NC)	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO ARENALES - CHACO	NC	Teniendo en cuenta el año de egreso de la Carrera Universitaria, el personal propuesto para el cargo de Especialista en Estructuras no reúne la cantidad de años de experiencia profesional solicitados en el ítem Capacidad en materia de Personal, previsto en la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación
2	CONSORCIO YPANE	C	La totalidad del personal propuesto por el Oferente cumple con los requisitos establecidos en el ítem Capacidad en materia de Personal, previsto en la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación
3	CONSTRUPAR S.A.	NC	El personal propuesto para el cargo de Especialista en Estructuras posee experiencias como Gerente de Mantenimiento y/ó de Planta en el rubro componentes de equipos industriales. Por tanto, no cumple con el requisito solicitado de diseño, dirección y/o supervisión de obras viales o civiles con estructuras metálicas de por lo menos 30 m de

Ing. Alfredo Bordón Coordinador CVMOPC

Abog. Dionisio A. Mereles Director de Asuntos Jurídicos M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique Viceministro de Administración y Finanzas MOPC

Ing. Rodolfo Segovia Colmán Director de Caminos Vecinales

Esteban Carbó Secretario General Gabinete M.O.P.C.

			luz libre. El personal propuesto para el cargo de Especialista Ambiental no reúne la cantidad de años de experiencia profesional solicitados en el ítem Capacidad en materia de Personal, previsto en la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación. Se verifica que el mismo ha tenido experiencias como Técnico en Geología, como parte integrante de una Contratista o una Consultora de Fiscalización.
4	CONSORCIO DE CONSTRUCTORES VIALES ASOCIADOS	NC	El personal propuesto para el cargo de Ingeniero Superintendente de Obras, no reúne los 5 (cinco) o más años de experiencia en dirección y/o supervisión de obras viales. El personal propuesto para el cargo de administrador de obras, no reúne los 2 (dos) o más años de experiencia en contratos de obras civiles o viales.

Para la evaluación del ítem Capacidad en Materia de equipos, ha sido verificado el listado de maquinarias y equipos, en carácter de propiedad o de alquiler (con la respectiva carta de compromiso), presentada por los oferentes. Al respecto, ***la totalidad de los oferentes han cumplido con los requisitos establecidos.***

Cabe significar que fue realizada una consulta aclaratoria a la Empresa CONSORCIO YPANE, la misma y su respuesta correspondiente se adjuntan en el ***Anexo 4.***

VII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se remite el presente Informe al Comité de Evaluación de Ofertas cumpliendo lo dispuesto en el numeral 33 de las IAO, Informe de Evaluación para lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta lo siguiente:

i) En la Sección I, IAO 35 Adjudicación del Contrato. La Convocante adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta:
(a) haya determinado que cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación y las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones;
(b) haya determinado que está calificado y tenga la capacidad para ejecutar el Contrato satisfactoriamente; y
(c) que representa el precio evaluado como más bajo.

ii) Por todo lo expuesto en este Informe, se presenta en el siguiente cuadro el detalle de los resultados de la evaluación técnica realizada:

OFERENTE	PRECIO CORREGIDO (IVA INCLUIDO)	EVALUACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS
CONSORCIO ARENALES - CHACO	G. 12.452.225.767	NO CUMPLE
CONSORCIO YPANE	G. 16.237.013.680	CUMPLE
CONSTRUPAR S.A.	G. 17.008.973.240	NO CUMPLE
CONSORCIO DE CONSTRUCTORES VIALES ASOCIADOS	G. 21.630.525.587	NO CUMPLE

Queda a criterio del Comité de Evaluación de Ofertas las respectivas adjudicaciones considerando además los resultados de las evaluaciones Económico Financiero y Jurídico.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2° de la Resolución 1192/2013 POR LA CUAL SE CONFORMA EL NUEVO COMITÉ DE EVALUACION PARA EL ESTUDIO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LAS LICITACIONES REALIZADAS POR ESTE MINISTERIO, se informa lo siguiente:

El presente dictamen será suscripto por el Sr. Alfredo Bordón en representación del Viceministro de Obras Publicas, conforme a la designación realizada mediante Nota VMOP N° 132 del 23 de mayo de 2016.

CONCLUSIONES:

Que, luego del análisis realizado, se observa que todas las ofertas *cumplen* con los requisitos de capacidad legal requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, según lo dispuesto en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos supra mencionado.

Que, según lo establecido en el informe de la Dirección de Planificación Económica, todas las ofertas presentadas *cumplen* con la totalidad de los criterios económicos-financieros requeridos en el PBC.

Ing. Alfredo Bordón
Coordinador
GM-MOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Esteban Sarti
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Que, con relación al informe técnico, se observa que la oferta más baja presentada por CONSORCIO ARENALES – CHACO (ARENALES S.A. – SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.R.L.), *no cumple* con la totalidad de los criterios técnicos requeridos en el PBC.

En ese orden, fue evaluada la segunda mejor oferta presentada por CONSORCIO YPANE (TALAVERA ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. – CIE S.A.), observándose que cumple con la totalidad de los criterios técnicos requeridos en el PBC.

Asimismo el Comité de Evaluación constata que el monto total de la oferta presentada por el oferente en cuestión, se encuentra comprendido dentro de la estimación presupuestaria del proceso licitatorio que nos ocupa.

Por lo expuesto, y en atención a lo normado en el **artículo 28°** de la Ley N° 2.051/03 que dispone***: ADJUDICACIÓN****. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"* el Comité de Evaluación de Ofertas:

RECOMIENDA:

1- **ADJUDICAR**, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 117/2015** "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANÉ, TRAMO TACUATI – HORQUETA" ID N° 297182, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
CONSORCIO YPANE	**Gs. 16.237.013.680** (Guaraníes dieciséis mil doscientos treinta y siete millones trece mil seiscientos ochenta)

2- Elevar el presente Dictamen al gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial.

MIEMBROS

Viceministro de Administración y Finanzas

Lic. Roberto Ferreira
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Titular de la Secretaría General o representante

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Viceministro de Obras Públicas o representante

Ing. Alfredo Bordón
Coordinador
GIMOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o representante

Abog. Dionisio A. Meneles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

.....

Titular de la Sub UOC o representante

.....

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales